

NM-G-1049 EA «Guantes de lana».
 NM-B-1050 EA «Bolsa de aseo (modelo II)».
 NM-R-1051 EA «Rectángulos portadivisas para el traje y la cazadora de vuelo».
 NM-M-1052 EA «Mono de trabajo».
 NM-F-1053 EA «Forro de abrigo desmontable para mono de trabajo».

d) Conjuntas: De obligado cumplimiento por Marina y Ejército del Aire.

NM-C-381 h1 MA «Cables eléctricos tipo D».
 NM-C-381 h2 MA «Cables eléctricos tipo DCOP y TCOP».
 NM-C-381 h3 MA «Cables eléctricos tipo DSGA».
 NM-P-1057 MA «Pintura gris naval para exteriores (fórmula 501)».
 NM-P-1058 MA «Pintura antiincrustante tipo vinílica (fórmula 421)».

e) Particular: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra.

NM-T-1059 E «Tejido para uniformes de invierno de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército».

f) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire.

NM-Z-718 A (1.ª R) «Zapatos negros tipo mocasin».
 NM-T-1081 A «Tejido de sarga rayón espuma de poliuretano».
 NM-T-1082 A «Tejido de trocotina mezcla».

Igualmente, la primera revisión de la NM-Z-718 A anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 139), que deberá sustituirse en las colecciones por la que se aprueba por esta Orden.

g) Las Normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

Guardia Civil

NM-S-48 EMA (2.ª R), NM-C-381 h1 MA, NM-C-381 h2 MA, NM-C-381 h3 MA, NM-P-1028 EMA, NM-P-1029 EMA, NM-C-1030 EMA, NM-C-1031 EMA, NM-B-1032 EMA, NM-P-1034 h1 EMA, NM-A-1036 EMA, NM-R-1037 EMA, NM-H-1036 EMA, NM-M-1039 EMA, NM-P-1041 EA, NM-A-1042 EA, NM-R-1043 EA, NM-R-1044 EA, NM-R-1045 EA, NM-R-1046 EA, NM-R-1047 EA, NM-R-1048 EA, NM-G-1049 EA, NM-R-1051 EA, NM-M-1052 EA, NM-T-1053 EA, NM-T-1059 E y NM-T-1081 A.

Policía Armada

NM-S-48 EMA (2.ª R), NM-E-391 EMA (1.ª R), NM-C-1030 EMA, NM-C-1031 EMA, NM-B-1032 EMA, NM-I-1035 EMA, NM-A-1036 EMA, NM-M-1039 EMA, NM-Z-1040 EM, NM-P-1041 EA, NM-A-1042 EA, NM-R-1043 EA, NM-R-1044 EA, NM-R-1045 EA, NM-R-1046 EA, NM-R-1047 EA y NM-1048 EA.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de enero de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Gobernación y Aire, y excelentísimo señor Teniente general Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1973, por la que se aprueban instrucciones para la aplicación del régimen de retribuciones complementarias de los funcionarios de la Administración Local.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1973, páginas 25361 a 25367, se transcriben a continuación las rectificaciones siguientes:

En las Instrucciones, N.º 9. Valoración normal de la hora extraordinaria. Punto 3, donde dice: «... citados máximos, se fijarán...», debe decir: «... citados máximos, fijarán...».

En la N.º 11. Prolongación de jornada. Reglas para establecerla. Cuantía. Punto 1, donde dice: «... mientras no se formalen las...», debe decir: «... mientras no se formen las...».

En la N.º 14. Incentivos de carácter transitorio. Punto dos, donde dice: «... del mismo. En todo caso, bastará...», debe decir: «... del mismo. En otro caso, bastará...».

En la N.º 18. Indemnizaciones. Punto 3, donde dice: «... Cuerpos Nacionales en que se vean...», debe decir: «... Cuerpos Nacionales que se vean...».

En la nota al pie del anexo 3, donde dice: «(1) De la aplicación...», debe decir: «(1) De aplicación...».

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre recaudación de la cuota complementaria establecida para la financiación del Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y de Sémolas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 1.º de la Orden de 11 de diciembre de 1973 fijó el recargo previsto en el apartado 3, del artículo 23, del Decreto 224/1973, por el que se estableció el Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y de Sémolas y dispuso que, independientemente de la fracción de cuota que resulte para la contingencia de desempleo al distribuirse por el Ministerio de Trabajo los tipos de cotización correspondientes a las contingencias y situaciones del Régimen General de la Seguridad Social, las Empresas del Sector, a que se extiende el Plan, satisfarán una cuota complementaria resultante de aplicar el tipo del 3,50 por 100 sobre la suma de las bases tarifadas y complementarias de cotización.

La referida Orden ministerial dispone que la citada cuota complementaria se liquidará conjuntamente con las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social utilizando el modelo de impreso que al efecto se establezca por esta Dirección General de la Seguridad Social, y habida cuenta que por Resolución de este Centro Directivo de 30 de abril de 1973 se dictaron las normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y que en la Orden inicialmente citada se dispone que la cuota complementaria se liquidará conjuntamente con las demás cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, se hace necesario, al mismo tiempo que se aprueba el modelo de impreso, dictar las normas específicas comprensivas de las particularidades que ofrece el ingreso, liquidación y recaudación de la cuota complementaria, las cuales afectan al contenido de la Resolución de 30 de abril de 1973.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—La cuota complementaria establecida por la financiación del Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y Sémolas se liquidará e ingresará por las Empresas utilizando al efecto el boletín de cotización modelo C-1 SHS, que figura como anexo 1 de la presente Resolución, el cual se presentará, por triplicado, conjuntamente con los modelos C-1 y C-2, que recojan la liquidación correspondiente a las cuotas del Régimen General del mismo mes.

Las Empresas del citado Sector formalizarán un ejemplar más de los previstos para el C-2 en la norma séptima de la Resolución de esta Dirección General de 30 de abril de 1973.

Segunda.—El modelo C-1 SHS se editará en papel color naranja y tamaño 148 por 210 milímetros.

Tercera.—Los modelos R-1 SHS y R-3 SHS, que figuran como anexos 2 y 3 de la presente Resolución, se editarán igualmente en papel color naranja y tamaño 210 por 297 milímetros.

Cuarta.—Las Empresas del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y Sémolas cumplimentarán debidamente el modelo C-1 SHS, presentándolo, en la forma que se indica en la norma primera, en la oficina recaudadora que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1966.